administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENALES DE SAN GREGORIO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de parques y jardines del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 14 de septiembre de 2026, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de parques y jardines del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PARQUES Y JARDINES.

Exposición de motivos.

A través de la ordenanza municipal de parques y jardines, se pretende conseguir un instrumento jurídico de protección de zonas públicas ajardinadas y concienciar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característicos de estas zonas.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Esta ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes y mobiliario urbano existente en los lugares indicados, así como el arbolado del municipio.

Artículo 2.

Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización, y en cualquier caso, deberán cumplir las indicaciones que formulen los agentes de la Guardia Civil y del propio personal del Servicio de Parques y Jardines así como los carteles informativos instalados.

Artículo 3.

Los lugares a los que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización en actos organizados cuya finalidad, contenido o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con “fines particulares”, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Si por motivos de interés general se autorizan en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, mobiliario o cualquier otra parte integrante del parque. Por tanto tales autorizaciones deberán ser comunicadas y solicitadas en el ayuntamiento de Arenales de San Gregorio con antelación suficiente para la adopción de medidas.

Artículo 4.

Los parques o jardines con cerramiento o control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía con horarios que podrán ser modificados según las épocas del año y necesidades del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: MzW1+Te+LyGoGLkWBcso
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 28/10/2026 14:11:04
El documento consta de 34 página/s. Página 13 de 34

Los restantes jardines del término municipal que no posean cerramiento ni control de uso, quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

CAPÍTULO II.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO.

Artículo 5

Para la protección de la estética, tranquilidad y sosiego de los parques, jardines y zonas verdes, queda prohibida la realización de actividades:

1. Que puedan causar accidentes a los ciudadanos.

2. Que puedan causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque, incluyendo cualquier tipo de pintada o graffiti.

3. Que impidan o dificulten el paso de personas.

4. Que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca de los parques, jardines y zonas verdes.

El apartado 4º hace, también, referencia al uso adecuado de las zonas verdes, parques y jardines en relación a la calidad acústica, en reuniones que se realicen en horas nocturnas, así como el fenómeno del "botellón", para lo cual se estará a la normativa que emita la Comunidad de Castilla la Mancha al respecto.

Se define como "práctica del botellón" la concentración de un número significativo de personas en la vía pública o espacio público consumiendo bebidas (preferentemente alcohólicas) que no procedan de locales de hostelería y que causen molestias a las personas que utilizan el espacio público, a los vecinos o el entorno y que provoquen situaciones de insalubridades. En este caso los agentes de la Guardia Civil pueden intervenir cautelarmente las bebidas, envases y demás materiales utilizados en el botellón, que por razones de higiene, salud pública, serán inmediatamente destruidos. Igualmente los hechos constatados por los agentes policiales servirán, en su caso, para iniciar los correspondientes expedientes sancionadores contra las personas implicadas en dichas prácticas.

La infracción a la práctica del botellón será considera grave cuando, con independencia del número de personas concentradas, se produzca una alteración grave de la convivencia ciudadana, se deteriore la salubridad y la tranquilidad del espacio público, y se exteriorice el consumo de alcohol de forma denigrante para los demás usuarios de la vía pública.

La infracción alcanzará la categoría de muy grave cuando se produzca obstrucción de la labor de los agentes de la autoridad y los poderes públicos o incumplimiento de las órdenes o requerimientos que pudieran ser formulados por los agentes policiales

En cuanto a la venta ambulante, puestos, kioscos, bares, etc. en los parques, jardines y zonas ajardinadas, se aplicarán las disposiciones de la Reglamentación General del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio.

Artículo 6.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo y tiempo de permanencia.

Artículo 7.

En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes.

Artículo 8.

En los parques y jardines no se permitirá realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: MzW1+Te+LyGoGLkWBcso
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 28/10/2026 14:11:04
El documento consta de 34 página/s. Página 14 de 34

Artículo 9.

No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques y jardines, salvo en casos muy especiales y con autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.- PROTECCIÓN DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS EXISTENTES EN PARQUES Y ZONAS VERDES.

SECCIÓN 1ª. MOBILIARIO URBANO.

Artículo 10.

Todos los elementos existentes en los parques, jardines y zonas verdes, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para que el mobiliario no pueda provocar accidentes en su utilización por los niños.

Artículo 11.

No se permitirá el uso inadecuado de los bancos, arrancarlos, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintar sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Artículo 12.

La utilización de los juegos infantiles se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se coloquen, no permitiendo su utilización por personas que superen la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que puedan destruirse o romperse. Los aparatos de gimnasia instalados en el Parque Municipal serán a su vez utilizados por personas adultas.

Artículo 13.

Los desperdicios y papeles deberán depositarse en las papeleras instaladas en los parques y demás zonas verdes para dicho fin.

SECCIÓN 2ª. PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

Artículo 14.

Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

1. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.

2. Pisar, introducirse o utilizar el césped como zona de juegos, salvo en determinadas zonas en que existan indicaciones en contrario.

3. Cortar flores, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.

4. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre los alcorques de los árboles.

5. Arrojar en zonas ajardinadas y alcorques de árboles las basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

6. Encender fuego en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

7. Y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: MzW1+Te+LyGoGLkWBcso
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 28/10/2026 14:11:04
El documento consta de 34 página/s. Página 15 de 34

Artículo 15.

No se podrá arrancar o talar árbol o especie vegetal alguna de la vía pública o de cualquier parque o jardín municipal por ningún motivo, sin ser decretado por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 16.

El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario o cualquier otro elemento existente en los lugares públicos objeto de la Ordenanza, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, tras justa peritación de los Servicios Técnicos Municipales, con independencia de la sanción a que diera lugar con arreglo a la tabla de sanciones de la presente ordenanza.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general convenientemente autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

Artículo 17.

Ninguna persona plantará, abonará, hará tratamientos, poda, cirugía o dañará ningún árbol en calle o propiedad municipal alguna, sin haber obtenido la licencia municipal correspondiente.

La persona que reciba la licencia se someterá a las especificaciones y métodos de práctica jardinera adoptados por los Técnicos Municipales.

CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN DE ANIMALES Y SU TENENCIA EN PARQUES.

Artículo 18.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas ajardinadas, impedirán que éstos depositen deyecciones en los mismos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños. Y en el caso de que se produjeran, sus conductores se encargaran de recoger las deposiciones de los animales.

A su vez, los perros no podrán acceder a los diversos céspedes. Si estará permitido el tránsito en los paseos de albero del parque, en la explanada de hormigón del bar de la piscina municipal, y en el resto de caminos o acerados de los diversos jardines municipales, siempre con el animal debidamente atado.

En las zonas habilitadas especialmente para juegos infantiles no podrán transitar animales.

Y en el resto del recinto, no pueden circular libremente, sino con sujeción de correa, siendo necesario además el uso de bozal para los considerados como peligrosos, o de gran tamaño.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la tenencia de perros y otros animales domésticos se estará a lo dispuesto en la Legislación específica de los mismos.

CAPÍTULO V.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS PARQUES.

Artículo 20.

Queda prohibida la entrada de cualquier vehículo a motor en todo el parque municipal, jardines y zonas verdes, exceptuando cualquier vehículo municipal que tenga que realizar cualquier trabajo de mantenimiento. Para cualquier circunstancia excepcional deberá de contarse con la pertinente autorización del Ayuntamiento

Artículo 21.

En los parques y jardines públicos, solo podrán circular bicicletas, patines y monopatines en aquella zonas debidamente destinadas y señalizadas para ello.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: MzW1+Te+LyGoGLkWBcso
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 28/10/2026 14:11:04
El documento consta de 34 página/s. Página 16 de 34

Artículo 22.

Los vehículos de personas con capacidades diferentes o personas de movilidad reducida, podrán circular libremente por todos los parques y jardines, para lo que se habilitarán las entradas pertinentes.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 23.

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Los agentes de la Guardia Civil y personal del Servicio de Parques y Jardines cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Artículo 24.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

INFRACCIONES.

Artículo 25.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 26.

Se consideran infracciones leves:

1. El incumplimiento del capítulo III, Sección 1ª (arts. 11 al 14).
2. Contravenir lo dispuesto en el art. 20.
3. Contravenir lo dispuesto en el capítulo V (arts. 23 y 24).

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. Contravenir lo dispuesto en el capítulo II (arts. 6 al 10).
3.Contravenir lo dispuesto en el art. 21.
4.Contravenir lo dispuesto en el art. 5 (apartado 4) relativo a la práctica del botellón.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Contravenir lo dispuesto en el capítulo III, Sección 2ª (arts. 15 al 19).
3. Contravenir lo dispuesto en el art. 5 (apartado 4) relativo a la práctica del botellón.

SANCIONES.

Artículo 27.

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones en los preceptos de la presente ordenanza, el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece las siguientes cuantías:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
2. Infracciones graves: Multa desde 750,01 euros hasta 1.500 euros.
3. Infracciones muy graves: Multa desde1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: MzW1+Te+LyGoGLkWBcso
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 28/10/2026 14:11:04
El documento consta de 34 página/s. Página 17 de 34

Artículo 28.

La competencia para la imposición de multas por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido.

Artículo 29.

Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes de los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias, en los doce meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La promulgación futura de las normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA.- La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza mediante Bandos de aplicación general.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arenales de San Gregorio.- El Alcalde.

Anuncio número 3485

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: MzW1+Te+LyGoGLkWBcso
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 28/10/2026 14:11:04
El documento consta de 34 página/s. Página 18 de 34

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es